



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA

REFERENCIA: AUTO NIEGA SEGUIR ADELANTE
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 20001-40-03-007-2020-00286-00
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA VELEZ TRUJILLO CC.49.719.406, endosatario
En Propiedad.
DEMANDADA: INES ALEJANDRA BANQUEZ CASTAÑEDA CC.49.784.847.

Valledupar, 21 de septiembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado de la parte demandante presentó memorial solicitando se dicte sentencia, teniendo en cuenta que envió los avisos de notificación de los extremos demandados.

Señores
JUZGADO (4°) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Valledupar, Cesar
csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA VELEZ TRUJILLO – C.C. 49.719.406
DEMANDADO: INES ALEJANDRA BANQUEZ CASTAÑEDA – C.C. 49.784.847
RADICADO: 2020 – 00286

Asunto: seguir adelante con la ejecución.

GILMAR JOAN ANGULO PALOMINO, actuando como endosatario en procuración de la demandante, por medio del presente escrito me dirijo a ustedes con el fin de solicitarles que:

- Se ordene seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia.

Toda vez que transcurrido el término legal para que la parte demandada ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago total de la obligación, no realizó manifestación alguna, por lo tanto, es pertinente seguir con la ejecución.

Agradeciendo la pronta resolución a esta solicitud.

Respetuosamente,

GILMAR JOAN ANGULO PALOMINO
Endosatario en Procuración

Ahora bien, al revisar las notificaciones aportadas por la parte demandante, encuentra el despacho que dentro de las certificaciones realizada a la señora INES ALEJANDRA BANQUEZ CASTAÑEDA CC.49.784.847 por la empresa de servicios postales, se observa que la dirección; la CARRERA 19 E # 9ª-43 VILLA MONICA donde se llevó a cabo la notificación personal y por aviso al demandado,

Señores
JUZGADO (4°) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Valledupar, Cesar

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA VELEZ TRUJILLO – C.C. 49.719.406
DEMANDADA: INES ALEJANDRA BANQUEZ CASTAÑEDA – C.C. 49.784.847
RADICADO: 2020 – 00286

Asunto: constancia de notificación personal.

GILMAR JOAN ANGULO PALOMINO, actuando como endosatario en procuración de la demandante, por medio del presente escrito me dirijo a ustedes con el fin de aportar constancia de notificación personal enviada a la demandada.

Agradeciendo la atención brindada a esta misiva.

Respetuosamente,

GILMAR JOAN ANGULO PALOMINO
Apoderado Demandante



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTISERVICIOS PCD
NOT 49791772 MINTIC 1803 CORP SA N° 11A-54 VALLEDUPAR CESAR CEL 324 3244401 WhatsApp 300 6863471

ORIGEN:	DESPACHO:	VALLEDUPAR CESAR	VALLEDUPAR CESAR
FECHA DEL ENVÍO:	FECHA DEL ENVÍO:	23-02-2022	23-02-2022
IDENTIFICACION DEL ENVÍO:	IDENTIFICACION DEL ENVÍO:	50995500	50995500
REMITENTE:	REMITENTE:	JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR	JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR
DESTINATARIO:	DESTINATARIO:	INES ALEJANDRA BANQUEZ CASTAÑEDA	INES ALEJANDRA BANQUEZ CASTAÑEDA
DIRECCION:	DIRECCION:	CR 1922 N° 84-43 VILLA MONICA	CR 1922 N° 84-43 VILLA MONICA
CORREO ELECTRÓNICO:	CORREO ELECTRÓNICO:	albertog1@gmail.com	Yules's. MAESTRE



CERTIFICADO DE ENTREGA

NOTISERVICIOS PCD N° 49791772 Con Licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones N° 1838 atendiendo lo establecido en la ley 754 del 2003. Se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Numero de envío:	50995500
Ciudad de Origen:	VALLEDUPAR-CESAR
Ciudad de Destino:	VALLEDUPAR-CESAR
Fecha y Hora del Envío:	23-02-2022
Remitente:	JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR
Dirección del Remite:	CL 14 CR 14 15G PISO 5
Telefono del Remite:	
Destinatario:	INES ALEJANDRA BANQUEZ CASTAÑEDA
Dirección del Destinatario:	CR 1922 N° 84-43 VILLA MONICA
Telefono del Destinatario:	
Código:	NOTIFICACION RAD 2022-00288
Observaciones:	
Entregado a:	YULESS MAESTRE
Fecha y hora de entrega:	23-02-2022
Entregado por:	20044
Fecha de Expedición certificación:	23-02-2022
Nota:	

Con lo anterior se confirma que el destinatario si vive o labora en la dirección suministrada.

Certificado por NOTISERVICIOS PCD MENSAJERIA EXPRESS CERTIFICADA MINTIC
NOTISERVICIO PCD Valledupar Calle 14 N.° 11A-54 Cel 324 3244401 WhatsApp 300 6863471, correo electrónico notiserviciospcd@colpost.gov.co

COMUNICACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

NOMBRE: INES ALEJANDRA BANQUEZ CASTAÑEDA
DIRECCIÓN: Carrera 1922 # 84 - 43 Villa Mónica
CIUDAD: Valledupar

DÍA	MES	AÑO	SERVICIO POSTAL AUTORIZADO
DESPACHO JUDICIAL DE ORIGEN		NATURALEZA DEL PROCESO	
JUZGADO (4º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR		EJECUTIVO SINGULAR	
DEMANDANTE	DEMANDADO	N° RADICACIÓN DEL PROCESO	
PAOLA ANDREA VELEZ TREJILLO	INES ALEJANDRA BANQUEZ CASTAÑEDA	2020-00288	

Se comunica la existencia del proceso de la referencia y la informa que debe comparecer a esta dependencia ubicada en la

Dentro de los		X			Días siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.
5	10	20			

Con el fin de notificar personalmente mandamiento de pago del 31/01/2022.

Firma
Para interesado

[Firma manuscrita]



Observando el despacho que esta no concuerda con la registrada dentro del acápite de notificaciones de la demanda ya que en esta se indicó la Calle 15 N° 15 – 40 barrio Alfonso López de esta ciudad.

NOTIFICACIONES

La Demandante recibe notificaciones en la Manzana 4 – Casa 149 conjunto cerrado Vive Alto de esta ciudad y al correo electrónico: paolaa.velezt@gmail.com.

El suscrito recibe notificaciones en la carrera 22 N° 11 B – 45 Garupal II etapa de esta ciudad, al correo electrónico: gjap2688@gmail.com y en la secretaria de su juzgado.

La Demandada recibe notificaciones en la Calle 15 N° 15 – 40 barrio Alfonso López de esta ciudad.

- Manifiesto bajo Juramento que desconozco la dirección electrónica de la Demandada.

De usted, atentamente,

GILMAR JOAN ANGULO PALOMINO

C.C. 1.065.593.958 de Valledupar

T.P. 266996 del C.S.J.

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de dar trámite a dicha solicitud, hasta tanto la parte ejecutante no realice en debida forma las notificaciones correspondientes.

Aunado a lo anterior no se observa en el expediente digital que la parte demandante hubiese informado al despacho el cambio de dirección del demando a efecto de surtir el tramite de notificaciones del mandamiento de pago.

Siendo así, y como quiera que, para avanzar con el trámite de la presente actuación, se hace imperativo el impulso procesal de la parte actora, este despacho en cumplimiento de lo estatuido en el artículo 317 del C. G. del P., ordenará mantener el expediente en secretaria por el termino de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumpla con el impulso procesal que le corresponde.

Vencido dicho término, sin que se haya cumplido con la notificación a la parte demandada, regresará el expediente al despacho, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada, en el sentido de decretar el desistimiento tácito de la demanda así mismo disponer la terminación del proceso.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA

En razón y mérito a lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de continuar con el trámite correspondiente por las razones anteriormente expuesta.

SEGUNDO: SE ORDENA a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal que le corresponde de notificar al demandado dentro del proceso de la referencia. Prevéngasele al requerido, que vencido dicho termino, sin que haya cumplido con la carga procesal que le corresponde, que dará sin efectos la demanda o la solicitud, se dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente y que además se impondrá condena en costas.

TERCERO: MANTÉNGASE el expediente de la demanda de la referencia en secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante impulse el proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C. de G. P., notificando a los demandados.

CUARTO: Vencido el termino de los Treinta (30) días de que trata la norma anteriormente citada, regrese el expediente al despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez